



**DECRETO N° 0108,**  
**NEUQUÉN, 19 ENE 2024**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 3346-F-2023 Alcance N° 1/2023, la reclamación administrativa interpuesta por la señora Marina Fanego, D.N.I. N° 26.389.421; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Marina Fanego, D.N.I. N° 26.389.421, interpuso nuevo reclamo administrativo rechazando lo dispuesto por el Decreto N° 0788/23, expresando que oportunamente describió en forma detallada los eventos que le generaron los daños a su vehículo, así como una serie de reclamos previos a la Municipalidad de Neuquén;


Que la reclamante expresó que cuenta con legitimación activa para reclamar, alegando que se encontraba registrada como titular del vehículo desde que el mismo era cero kilómetro, y que además, paga actualmente los impuestos en concepto de patente como titular del mismo;

Que además, la requirente manifestó que la situación en la zona donde la habrían chocado sigue siendo peligrosa, careciendo al día de la fecha, según entiende, de las medidas de seguridad adecuadas, tales como la colocación de reductores de velocidad o la corrección de la cartelería que indica el sentido de circulación en la calle Raúl Soldi;

Que la señora Fanego previamente, el día 25 de abril del 2023 presentó reclamo administrativo por medio del cual solicitó la reparación económica de los daños que se habrían producido sobre su vehículo Nissan Versa, dominio AC 141 KT, el día 23 de abril del 2023, expresando que alrededor de las siete (7) a.m., estando dormida escuchó un fuerte ruido que la despertó, y que al salir a la calle observó que su automóvil, que se encontraba estacionado sobre la acera a la altura de la calle Raúl Soldi N° 1683, había sido chocado por un tercero, respecto de cual no aporta ningún dato;

Que el reclamo administrativo mencionado fue rechazado oportunamente por medio del Decreto N° 0788/23, con fundamento en el Dictamen N° 416/23 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas R-30 del Expediente OE N° 3346-F-2023;

Que el Decreto mencionado fundó el rechazo de la reclamación administrativa, manifestando que la requirente se limitó a describir un supuesto hecho dañoso, sin haber acreditado en forma previa la titularidad del vehículo;

  
Dra. MARIA LUCIANA JONÁS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Neuquén - Coordinación  
de Despacho y Legales



0108-24

Que si bien de las imágenes y de los presupuestos adjuntados en su momento al reclamo, puede individualizarse al vehículo como un automóvil marca Nissan, modelo Versa Advance AT, dominio AC 141 KT; lo cierto es que no obró ningún documento presentado por la señora Fanego - esto es, copia de la cédula de identificación o título de dominio-, donde se pudiera haber constatado la titularidad del derecho que reclama;

Que no habiéndose demostrado en esa oportunidad la legitimación activa de la peticionante, no se encontraba probada la titularidad del derecho subjetivo en el cual funda su pretensión;


Que oportunamente, la Dirección Municipal citada precedentemente agregó que del relato de los hechos y de la documentación acompañada por la señora Fanego, se desprendía una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que hayan permitido merituar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indica, por lo que no se encontró demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretendía atribuirle al Municipio, como así tampoco la relación de causalidad entre esta última y el supuesto daño producido;

Que además, la Asesoría Jurídica citada había aclarado que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que por todo lo expuesto, la mencionada Dirección Municipal concluía que no resultaba plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demostró la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en relación al nuevo reclamo, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 717/23, sugiriendo nuevamente el rechazo del mismo en todas sus partes, de acuerdo con los argumentos ya expuestos previamente, dado que no se presentan nuevos elementos de convicción o nuevas consideraciones de hecho y/o derecho que difieran de lo esgrimido en su reclamo precedente y que puedan cambiar su situación jurídica, no aportando pruebas que acrediten circunstancias que ameriten una opinión contraria a lo resuelto mediante el Decreto N° 0788/23, y que tenga relación alguna con una falta de servicio por parte de este Municipio;

  
Dra. MARIA LUCIANA IONAS AGUILAR  
Abogada General de la Provincia de Neuquén  
Calle 14 de Mayo 1000 Neuquén

0108-24

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal rechazando el reclamo incoado por la señora Marina Fanego, D.N.I. N° 26.389.421, declarando el agotamiento de la vía administrativa;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por la señora Marina Fanego, D.N.I. N° 26.389.421, declarando el agotamiento de la vía administrativa, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.


**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

**ES COPIA**

**FDO.) GAIDO  
HURTADO**



  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN